



Área de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico

Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital

TRIBUNAL CALIFICADOR de la convocatoria pública para el ingreso, por funcionarios/as de carrera, de veintiséis plazas de Agente de Medio Ambiente de la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo de Tenerife, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de 23 de diciembre de 2022.

Anuncio

Analizadas las reclamaciones presentadas a las preguntas de la prueba teórica tipo test, el Tribunal acuerda por unanimidad adoptar las conclusiones que a continuación se detallan:

Pregunta impugnada:

2.- ¿Qué especies son adecuadas para ejecutar una repoblación en una zona con influencia alísica y altitud entre 1300 y 1500 metros sobre el nivel del mar?

- a) Faya (Morella faya), acebiño (Ilex canariensis), laurel (Laurus novocanariensis) y tilo (Ocotea foetens)
- b) Pino (Pinus canariensis), escobón (Chamaecytisus proliferus), faya (Morella faya) y cedro (Juniperus cedrus)
- c) Pino (Pinus canariensis), acebiño (Ilex canariensis), barbusano (Apollonias barbujana) y cedro (Juniperus cedrus)
- d) Pino (Pinus canariensis), brezo (Erica canariensis), faya (Morella faya), cedro (Juniperus cedrus) y follao (Viburnum rigidum)

Respuesta correcta:

b) Pino (Pinus canariensis), escobón (Chamaecytisus proliferus), faya (Morella faya) y cedro (Juniperus cedrus)

Reclamantes y extracto de argumentaciones:

- Antonio Martín Luis, Gazmira García Ramos y Anna Tuges Tomás:

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/23



Históricamente, debido a la diversidad de situaciones climáticas que se dan en la fachada alísica de la Isla, se han realizado repoblaciones forestales en esa franja de altitud con diferentes especies:

En la zona comprendida entre La Esperanza el Valle de la Orotava se ha optado por incorporar especies de Laurisilva por encima de los 1300 m de altitud. En esta área geográfica se han plantado laureles, fayas y acebiños a esta altitud en sectores propicios para las mismas por sus condiciones de humedad y afección del mar de nubes. En cambio, más al Noroeste hay una reducción de las lauráceas y se han sustituido por pinares, desde San Juan de la Rambla hasta Garachico, donde ya no se plantan fayas.

Por otro lado, no se utiliza el brezo ni el escobón para repoblaciones, ya que aparecen de forma espontánea a esa altitud. De hecho, si no se tratan adecuadamente estas dos especies tras la repoblación pueden competir con las especies plantadas y condicionar su desarrollo, hasta el punto de que han fracasado en algunos lugares por no controlarse su expansión.

Aunque la respuesta que se propone como correcta (B) parece orientada para una repoblación con el fin de crear una formación mixta pinar con sotobosque de fayal-brezal bajo condiciones alísicas, estas condiciones meteorológicas no se dan siempre en la franja 1300-1500 de altura. Tampoco la pregunta cita el objetivo de la repoblación.

Analizando las respuestas podría haber más de una respuesta correcta, considerando de entre ellas la D también como candidata a ser correcta de acuerdo a todos estos condicionantes.

- Tahiche Pérez Lorenzo:

Teniendo en cuenta que el follao y el brezo también serían plantas adecuadas para una repoblación en una zona de influencia alísica (norte) sobre los 1,300 y 1,00 m, ambas respuestas, b) y d) son correctas.

- Daniel Martín Pérez:

Desde el punto de vista de la gestión forestal sostenible y adaptación al cambio climático, la repoblación con pino canario en una zona potencial de monteverde es inadecuado. La repoblación forestal debe planificarse a largo plazo, incluso más allá del turno de la especie, lo que puede suponer un horizonte superior a los 100 años. En zonas de monteverde, vegetación relicta, la gestión correcta es precisamente la sustitución progresiva de las antiguas repoblaciones del siglo pasado de pino canario por especies de monteverde realizando plantaciones bajo cubierta, siendo especialmente adecuada la faya. (...) las respuestas b), c) y d) deben considerarse incorrectas, al incluir las especies *Pinus canariensis*, *Juniperus cedrus* y *Chamaecytisus proliferus*, en una zona de

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/23



influencia alísica de altitud inferior a 1500 m, siendo la más acertada, aún con las reservas indicadas anteriormente, la respuesta a).

Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, que solo tiene una respuesta correcta y que ésta es la b) con base en los siguientes argumentos:

La mayoría de las alegaciones proponen como respuesta correcta, además de la b, la respuesta d, la cual incluye el brezo y el follao. Si bien todas las especies son citadas en rangos altitudinales muy variados, esto no significa que se usen en ningún caso para repoblaciones.

El follao es una de las especies más exigentes del Monteverde, en cuanto a condiciones de hábitat. Si bien ha sido citada por distribución a 1500m de altura, ello se restringe a zonas de umbría y barrancos que por su humedad con un microclima muy particular, le permitan vegetar allí. Por otro lado es una especie de sombra, es decir utilizarla en una repoblación donde el grado de insolación del suelo y las plántulas es del 100% es un error de planteamiento. No es una especie citada en repoblaciones, sino de origen natural. En ningún proyecto de repoblación, en las condiciones descritas que plantea la pregunta figura como una planta a utilizar, ya que las marras serían del 100%, lo que contradice los fundamentos de cualquier repoblación. En los proyectos de repoblación se utilizan especies que aseguren el éxito.

En lo referente al brezo, a pesar de que el supuesto planteado las altitudes están dentro de su rango, no se utiliza en repoblaciones, por ser una de las especies con mayor índice de rebrote natural (cepas latentes) una vez que se pone en luz el suelo y por ser una planta de muy difícil producción en vivero.

Con el laurel y el tilo ocurre lo mismo que con el follao; aunque se han usado para repoblaciones de enriquecimiento bajo un dosel arbóreo ya existente, plantear su uso en una repoblación por encima de los 1300m es un error de planteamiento.


Pregunta impugnada:

7. ¿Qué tipo de preparación del terreno es el adecuado para ejecutar una repoblación de pinar en una ladera con pendiente superior al 50% donde existe un antiguo aterrizado agrícola de 1.5 metros de altura entre bancales?

a) Ahoyado con retroaraña.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/23



- b) Ahoyado con retroexcavadora de ruedas.
- c) Subsulado a línea de máxima pendiente con bulldozer.
- d) Ahoyado con retroexcavadora de oruga.

Respuesta correcta:

- a) Ahoyado con retroaraña.

Reclamantes y extracto de argumentaciones:

- Daniel Martín Pérez:

El enunciado de esta pregunta resulta confuso o se encuentra mal planteado. Por una parte, se indica que la pendiente de la zona a repoblar es superior al 50%, y por otra parte, se indica que la ladera se encuentra aterrazada. Si fuese el caso de que la ladera se encontrara previamente aterrazada, la preparación del terreno se realizaría en línea de curva de nivel sobre los bancales construidos. Esto descartaría la respuesta c) Subsulado a línea de máxima pendiente con bulldozer puesto que la configuración del terreno en terrazas supondría la inviabilidad de operaciones lineales en máxima pendiente. Por el contrario, al realizar la repoblación sobre bancales, la pendiente es prácticamente llana, no siendo ésta una limitación para las operaciones de ahoyado, tanto con retroaraña, retroexcavadora con ruedas o retroexcavadora de orugas; es decir que, con la información facilitada, las respuestas a), b) y d) serían viables, debiéndose elegirse entre ellas desde el punto de vista técnico en base a otras limitaciones, como por ejemplo la pedregosidad, cuestión que no es citada en el enunciado.

Por ello, las tres respuestas citadas a), b), c) son potencialmente correctas, no pudiendo distinguirse una mejor opción de unas respuestas sobre otras con la información citada en el enunciado, por lo que la pregunta debe ser anulada.


Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, que solo tiene una respuesta correcta y que ésta es la a) con base en los siguientes argumentos:

La pregunta plantea una pendiente del terreno del 50%, no una pendiente corregida del terreno. Con esta aclaración quedan descartadas la retroexcavadora de ruedas y la de oruga.

Cuando se plantea un ahoyado mecanizado procede elegir las máquinas que menos “huella” dejen sobre el terreno, es decir que menos rotura y que por tanto minimicen la

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/23



posterior erosión, con lo que se ahorra en la construcción de microcuencas (obligadas con esa pendiente). Por otro lado, dado que hay restos de un antiguo aterrazado agrícola con una altura entre bancales, nada desdeñable, de 1,5m de altura, éstos deben de ser conservados lo mejor posible, para disminuir la erosión. Entre las opciones planteadas, una vez descartadas las dos retroexcavadoras, el subsolado lineal con bulldozer en máxima pendiente destrozaría los abancalamientos preexistentes. Por tanto como única opción nos queda la retroaraña, máquina capaz de rebasar estas alturas sin problema y que por su diseño constructivo y forma de trabajar causa la menor afectación al terreno.

Pregunta impugnada:

13. ¿Cual es el número mínimo de funcionarios de Policía Judicial para que un atestado sea extendido y firmado?

- a) Dos.
- b) Uno.
- c) Tres.
- d) Cuatro.

Respuesta correcta:

- b) Uno.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- Tahiche Pérez Lorenzo:


La Ley de Enjuiciamiento Criminal no indica el mínimo de firmantes necesarios para extender un atestado. El artículo 293 LECRIM indica “El atestado será firmado por el que lo haya extendido, y si usare sello lo estampará con su rúbrica en todas las hojas”. El artículo 292 LECRIM indica que es una pluralidad de personas las que extienden el atestado. Al referirse a “funcionarios” se sobreentiende que estos han de ser como mínimo dos. Otros documentos establecen que un atestado deberá ser firmado por dos funcionarios: el Instructor y el Secretario.

Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, que solo tiene una respuesta correcta y que ésta es la b) con base en los siguientes argumentos:

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/23



Efectivamente la regulación de esta pregunta viene recogida en el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, concretamente en el Título III “De la Policía Judicial”. En dicha norma, la referencia a la pregunta del test viene recogida en los artículos 292 al 298.

La alegación viene referida a que no se comenta el número mínimo (objeto de la pregunta) de personas para firmar un atestado y posteriormente alega que en el artículo 292 habla de plural y no de singular.

Al preguntar sobre el número mínimo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal es clara, en su artículo 293 y 294, hablando en estos artículos de que “el atestado será firmado por el que lo haya extendido, y si usare sello lo estampará con su rúbrica en todas las hojas(art. 293) y de “si no pudiese redactar el atestado el funcionario a quien correspondiese hacerlo, se sustituirá por una relación verbal circunstanciada, que reducirá a escrito de un modo fehaciente el funcionario del Ministerio fiscal, el Juez de instrucción o el municipal a quien deba presentarse el atestado, manifestándose el motivo de no haberse redactado en la forma ordinaria”.

Aporta asimismo como argumentos guías prácticas de elaboración de atestados, en los que se hace mención a un equipo instructor, formado por instructor y secretario. Si bien este hecho puede ser una práctica habitual en determinados ámbitos de la policía judicial, la pregunta del examen trata del “número mínimo” de funcionarios de policía judicial para que el atestado sea extendido y firmado, y queda definido de manera clara en los artículos 293 y 294, que es uno.

Un solo funcionario perteneciente a la policía judicial puede extender y firmar un atestado.


Pregunta impugnada:

16. La caracterización de los aprovechamientos forestales según el tipo de producto, recogidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en los Montes Públicos de 2024 de Tenerife son:

- a)Aprovechamiento maderable, leñas, leñas muertas, rama verde, pinocha, astilla, restos de corta, pastos, agua y apícolas.
- b)Aprovechamiento maderable, leñas, leñas muertas, rama verde, pinocha, astilla, restos de corta, pastos y apícolas.
- c)Aprovechamiento maderable, leñas, leñas muertas, rama verde, pinocha, astilla, restos de corta, pastos, ganado y apícolas.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/23



d) Aprovechamiento maderable, leñas, leñas muertas, rama verde, pinocha, astilla, restos de corta, pastos, apícolas y áridos del P.N. del Teide.

Respuesta correcta:

b) Aprovechamiento maderable, leñas, leñas muertas, rama verde, pinocha, astilla, restos de corta, pastos y apícolas.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- José Luis González Rodríguez

Remitiéndome a el Punto 5.2.7, el propio Plan de Aprovechamiento 2024 define (literalmente y autoriza): Punto 1. Todo rebaño deberá ir acompañado del correspondiente pastor. Punto 2. Las cabezas de ganado no podrán encontrarse fuera de la zona señalada para el disfrute del aprovechamiento.

Además que la definición literal de la palabra Pastos es el Aprovechamiento Ganadero “in situ”, por lo tanto considero que la contestación C no puede considerarse incorrecta.

Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, que solo tiene una respuesta correcta y que ésta es la b) con base en los siguientes argumentos:


La pregunta plantea la “caracterización de los aprovechamientos según el tipo de producto” literalmente, descrita en el apartado 3.1. No está planteando quién aprovecha el producto que sí sería el “ganado”. Por tanto, el ganado no es un tipo de producto forestal en sí mismo. La definición de pasto y ganado, de la Sociedad Española de Ciencias Forestales, es la siguiente:

Pasto: Cualquier producto vegetal, natural o artificial, que puede proporcionar alimento al ganado o la fauna silvestre a diente o como forraje.[...]

Ganado: Conjunto de animales más o menos domesticados por el hombre para aprovechar alguno de los bienes o servicios que pueden producir. [...]

Con lo que se puede concluir que el ganado no es un aprovechamiento forestal.

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/23



Pregunta impugnada:

17. En una masa de pinar canario procedente de repoblación y con una espesura excesiva el tratamiento más adecuado para mejorar su calidad es:

- a) Clara débil por lo bajo.
- b) Clara fuerte por lo bajo.
- c) Clara débil por lo alto.
- d) Clara fuerte por lo alto.

Respuesta correcta:

- b) Clara fuerte por lo bajo.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- Tahiche Pérez Lorenzo:

La opción d) Clara por lo alto, sería el tratamiento más adecuado para una repoblación en la masa forestal mencionada en la pregunta 17. Esta afirmación se apoya en la siguiente fuente: libro "Peones del Cabildo Insular de Gran Canaria", tema 6. Tratamiento selvícolas. Este tipo de tratamiento es el más adecuado para una masa proveniente de repoblación con una espesura excesiva ya que lo que busca es mejorar su calidad. Además, son más fáciles de realizar y con un coste inferior, por lo tanto son las claras por lo alto una opción más válida a la hora de tratar los montes como los mencionados en la pregunta 17.


Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, que solo tiene una respuesta correcta y que ésta es la b) con base en los siguientes argumentos:

Las masas de pinar canario procedentes de repoblación, con espesura excesiva, son masas artificiales, coetáneas, con densidades de hasta 2.000 pies por hectárea, muy alejadas de los 200-400 pies por hectáreas de un pinar natural (Fernández-Palacios et al., 2007) El único tratamiento posible para mejorar el estado de este tipo de pinares es la clara fuerte por lo bajo. Esto tiene como resultado una rápida eliminación de competencia para los pies dominantes y codominantes, que pondrá en marcha la apertura de copas y aumento del área basimétrica del pinar. Tras estas claras fuertes por lo bajo se mejora el estado sanitario de la masa que es lo más urgente, sin tener en consideración aspectos económicos.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/23



Pregunta impugnada:

19. Según el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, ¿qué prohibición de las siguientes deben aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología cuando sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo?

- a) La realización de trabajos de desbroce en las áreas de descanso de la red de carreteras que atraviesen espacios forestales, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
- b) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
- c) La realización toda actividad al aire libre en las áreas de descanso de la red de carreteras que atraviesen espacios forestales, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
- d) La realización de pruebas deportivas en las áreas de descanso de la red de carreteras que atraviesen espacios forestales, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.

Respuesta correcta:

- b) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.


Reclamante y extracto de argumentaciones:

- Antonio Martín Luis:

De acuerdo a las bases de la convocatoria está pregunta hace alusión a la Ley de Montes y de acuerdo al temario propuesto en las mismas concretamente el Tema 10, el cual cito: "Tema 10: Normativa reguladora de los Montes: la Ley de Montes. Régimen jurídico de los montes públicos y privados. Conservación y protección de los montes. Deslinde. Amojonamiento. Régimen sancionador. Tipología y clasificación de los montes en Canarias. Infracciones y sanciones". En este tema no aparece ningún epígrafe sobre el Capítulo III de la Ley 43/2003 (Incendios forestales).

En los temas de incendios (Tema 12, 13 y 14) concretamente en el tema 12 el cual cito: "Tema 12: Incendios forestales en Tenerife: Prevención. Problemática, causas,

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/23



motivaciones y actividades de riesgo. Investigación de las causas de incendios. El método de las evidencias físicas” aparece el epígrafe prevención de una forma genérica, tal y como se desprende de la lectura del mismo.

Por lo tanto, considero que esta pregunta se encuentra fuera del temario.

- Anna Tuges Tomás y Gazmira García Ramos:

De acuerdo a las bases de la convocatoria esta pregunta hace alusión a la Ley de Montes y de acuerdo al temario propuesto en las bases, el cual cito: “Tema 10: Normativa reguladora de los Montes: la Ley de Montes. Régimen jurídico de los montes públicos y privados. Conservación y protección de los montes. Deslinde. Amojonamiento. Régimen sancionador. Tipología y clasificación de los montes en Canarias. Infracciones y sanciones”.

Esta pregunta hace alusión a los artículos de la Ley que regulan cuestiones de prevención en incendios forestales. Estas cuestiones no aparecen en los epígrafes anteriores

Además, el Tema 12 el cual cito: “Tema 12: Incendios forestales en Tenerife: Prevención. Problemática, causas, motivaciones y actividades de riesgo. Investigación de las causas de incendios. El método de las evidencias físicas”, hace referencia a la prevención de forma global y no a su regulación.

De acuerdo a este criterio considero esta pregunta fuera del temario que aparece en las bases de la convocatoria.

Por ello solicito impugnar la pregunta 19. Por estar fuera del temario.

Conclusión:


El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, se encuentra dentro del temario y que solo tiene una respuesta correcta, la b), con base en los siguientes argumentos:

En el temario hay tres temas de incendios forestales, tema 12 (prevención, problemática, causas, actividades de riesgo...) tema 13 (comportamiento del fuego, topografía, meteorología, índices de riesgo, combustibles forestales...) y tema 14 (extinción, métodos de ataque, comunicaciones, seguridad...)

Estos tres temas tratan desde la prevención a la extinción, todos los aspectos de obligado conocimiento para su correcto desarrollo y de cómo afectan a la gestión de los espacios naturales y de la gestión del territorio en general. Todos estos aspectos están regulados en normativa específica, entre otros, la Ley de Montes y el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/23



de Canarias (INFOCA) sin la cual, es imposible un correcto desarrollo o gestión de los mismos.

Por tanto, la pregunta 19 que hace referencia al artículo 48 de la Ley de Montes, más concretamente a la “planificación para la prevención y defensa ante el riesgo de incendios forestales”, está contemplada en el epígrafe del tema 12.

Pregunta impugnada:

20. En un plano, si la diferencia de cota entre las curvas directrices es de 25 metros, ¿qué valor tiene la equidistancia?

- a) 50 metros.
- b) 25 metros.
- c) 5 metros.
- d) 10 metros.

Respuesta correcta:

c) 5 metros.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- Tahiche Pérez Lorenzo:


El Instituto Geográfico Nacional define la equidistancia como “en un mismo mapa la distancia vertical que separa dos curvas de nivel consecutivas es constante y se denomina equidistancia”. En esta definición, la distancia vertical significa lo mismo que la diferencia de cota mencionada en la pregunta 20. Distancia vertical: es la diferencia de altitud entre dos puntos. Diferencia de cota: es la distancia entre dos alturas (cotas). La distancia vertical entre dos puntos es la diferencia de cotas, o de desnivel, entre las superficies de nivel que pasan por ellos. Por ello, si la diferencia de cota entre dos curvas directrices es de 25 metros, la equidistancia entre las mismas debe ser de 25 metros.

Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, que solo tiene una respuesta correcta y que ésta es la c) con base en los siguientes argumentos:

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/23



En cartografía básica, concretamente en la representación del terreno mediante el sistema de planos acotados, cada curva de nivel (isolinia que representa la unión de todos los puntos de igual altitud o cota) y la diferencia de cota (distancia vertical) entre ellas se denomina equidistancia. Para facilitar su lectura se distinguen cada cierto número de curvas y con un grosor mayor, las curvas maestras (también denominadas directrices). Entre curvas maestras, cuando se representan en la cartografía se dibujan 4 curvas de nivel (representando 5 espacios). Considerando todo lo expuesto, si la diferencia de cota es de 25 metros entre las curvas directrices, la equidistancia entre curvas de nivel es de 5 metros ($25/5=5$).

Pregunta impugnada:

24. El LIDAR (Light Detection and Ranging) es un sensor Láser aerotransportado que:

- Mide el espacio desde que se emite el láser hasta que toca el suelo y proporciona con exactitud la posición y orientación del avión, pudiendo así calcular la trayectoria en el vuelo ortofotográfico para posterior georeferenciación fotográfica.
- Mide la distancia recorrida por el avión desde que se emite el láser hasta que toca el suelo y conociendo con exactitud la altura y velocidad del avión se pueden calcular las coordenadas (x,y,z) de cada uno de los puntos de impacto.
- Mide la distancia entre dos puntos desde que se emite el láser hasta que toca el suelo conociendo con exactitud la posición y orientación del avión se pueden calcular las coordenadas (x,y,z) de cada uno de los puntos.
- Mide el tiempo desde que se emite el láser hasta que toca el suelo y regresa al sensor y conociendo con exactitud la posición y orientación del avión se pueden calcular las coordenadas (x,y,z) de cada uno de los puntos.

Respuesta correcta:


d) Mide el tiempo desde que se emite el láser hasta que toca el suelo y regresa al sensor y conociendo con exactitud la posición y orientación del avión se pueden calcular las coordenadas (x,y,z) de cada uno de los puntos.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- José Luis González Rodríguez, Antonio Martín Luis, Gazmira García Ramos, Irina Martín Waló, Anna Tuges:

Con respecto a la C, el sensor LIDAR mide la distancia entre dos puntos (avión y superficie). A través cálculo del tiempo en que vuelve ese rebote se infiere la distancia entre los dos puntos y obtenemos una imagen 3D de las superficies escaneadas. Con

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Firmado	Fecha y hora	23/01/2025 13:16:14
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/23		



respecto a la D, inicialmente mide el tiempo para luego calcular la distancia entre dispositivo aéreo (avión, dron, etc.) y superficie. En conclusión, atendiendo a la definición del IGN y lo expuesto anteriormente, tanto la respuesta C como D son correctas, por lo que hay más de una respuesta correcta.

- Javier Rodríguez González:

Desvinculación con el Tema 40 del programa del Temario de la Convocatoria: El enunciado del tema 40 establece que se evaluarán los Sistemas de Información Geográfica (SIG), incluyendo su definición, funciones y aplicaciones. Dentro de estas aplicaciones se mencionan herramientas específicas como QGis y ArcGis, que se centran en la visualización, análisis y gestión de datos espaciales. Sin embargo, el LIDAR es una tecnología de teledetección utilizada para la adquisición de datos y no es inherente a los SIG, sino un recurso complementario que, en todo caso, podría proporcionar información para ser utilizada por los sistemas.

En los temas generales del programa o en la bibliografía recomendada no se hace referencia explícita al LIDAR. Se observa que la respuesta correcta indicada (respuesta d) no coincide con la definición oficial del término dado que según diversa bibliografía consultada, el LIDAR es un escáner láser que permite medir la distancia entre el punto de emisión de ese láser hasta un objeto o superficie. Es decir, el LIDAR mide distancias.

Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, entra dentro del temario, que solo tiene una respuesta correcta y que ésta es la d) con base en los siguientes argumentos:

Según el IGN, LiDAR es el acrónimo de Light Detection and Ranging, una técnica de teledetección activa que utiliza un sensor embarcado en diferentes tipos de plataformas que emite pulsos de luz ininterrumpidamente y capta sus retornos, también denominados ecos o rebotes. Midiendo el tiempo que tarda en regresar ese pulso de luz, se puede calcular la distancia recorrida y, de esa forma, obtener la información tridimensional de los elementos.

Con esta definición de LiDAR queda aclarado que lo que mide el aparato es el tiempo y no la distancia, con lo que la respuesta c) queda invalidada como correcta.

Otra definición de LiDAR proporcionada por el mismo IGN es:

El LiDAR consiste en un escáner láser, que puede estar instalado en una plataforma móvil tanto aérea como terrestre, que en cuestión de segundos es capaz de registrar las

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/23



coordenadas tridimensionales de millones de puntos del terreno. Estas nubes de puntos, debidamente procesadas, proporcionan la información altimétrica de la superficie terrestre, así como el tipo de cubierta que hay sobre el terreno.

En referencia a si está dentro del temario o no, y considerando el epígrafe del tema nº 36 hace referencia a los “instrumentos topográficos”, siendo el sensor LiDAR uno más de los utilizados en el levantamiento del relieve para la creación de mapas, en el formato que sea, digital o físico. Otro instrumento similar, más antiguo pero que utiliza una tecnología parecida (ondas electromagnéticas, en lugar de láser) es la “estación total” para el levantamiento del terreno, aparato que recoge el “rebote” de esas ondas, y de manera similar al LiDAR, en sus versiones más avanzadas, sin necesidad de un reflector, lo que se conoce comúnmente como “rebote a sólido”.

Pregunta impugnada:

25. El Reglamento de prestación del servicio de áreas recreativas y zonas de acampada del Cabildo de Tenerife (BOP 84, de 27 de junio de 2012) dispone respecto a la emisión de sonidos amplificados mediante aparatos de música o megafonía en una zona recreativa que:

- a) Es infracción leve.
- b) Es un uso permitido.
- c) Es un uso autorizable.
- d) Es infracción grave.

Respuesta correcta:

- a) Es infracción leve.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- Gazmira García Ramos:

La prohibición relativa al uso de megafonía podrá dejarse sin efecto en supuestos excepcionales mediante resolución expresa, salvo que dicha prohibición esté recogida en el instrumento de ordenación del Espacio Natural Protegido correspondiente. En todo caso, el uso de la megafonía será autorizable únicamente para amplificación de la voz humana.” Si atendemos a las respuestas, por la falta de justificación en la redacción tanto la opción a) como la opción b) son correctas. Se trata tanto de una infracción leve como de un uso autorizable. Por tanto, solicito la impugnación de la pregunta por motivo de tener dos respuestas válidas.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/23



Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, que solo tiene una respuesta correcta y que ésta es la a) con base en los siguientes argumentos:

Las opciones b) y c) no son correctas, puesto que el Reglamento de prestación del servicio de áreas recreativas y zonas de acampada del Cabildo de Tenerife no contempla como uso permitido ni autorizable la emisión de sonidos amplificados mediante aparatos de música, por lo que solo una de las opciones de respuesta ofrecidas, la a), es la correcta.

Pregunta impugnada:

35. De estas cuatro especies o subespecies de fauna, ¿cuál no está citada para Tenerife?

- a) Columba bollii.
- b) Tadarida teniotis.
- c) Gallotia intermedia.
- d) Fringilla teydea polatzeki.

Respuesta correcta:

d) Fringilla teydea polatzeki.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- José Luis González Rodríguez, Antonio Martín Luis, Gazmira García Ramos e Irina Martín Waló:


El nombre científico “Fringilla teydea polatzeki” es incorrecto, siendo el nombre actual y según del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias “Fringilla polatzeki”. Por lo tanto, considero que la respuesta D contiene un error en el nombre científico.

Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, que solo tiene una respuesta correcta y que ésta es la d) con base en los siguientes argumentos:

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/23



El nombre científico *Fringilla teydea polatzeki* se encuentra citado en anexos de diferentes normas jurídicas en vigor, como el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas o la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, por lo que su utilización no puede considerarse un error y, en cualquier caso, es la única de las especies ofrecidas que no está citada para Tenerife.

Pregunta impugnada:

38. "Los cercados y vallados de terrenos, cuya instalación estará sujeta a autorización administrativa, deberán construirse de forma tal que, en la totalidad de su perímetro, no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética y eviten los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas". Esta regulación se contempla en la:

- a) Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- b) Ley de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.
- c) Ley de Caza de Canarias.
- d) Ley de Montes.

Respuesta correcta:

- a) Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- María Ángeles Reyes González:


Se considera que la pregunta 38 no se encuentra incluida en el temario descrito en las bases de la presente convocatoria. La pregunta versa sobre el artículo 65. Especies objeto de caza y pesca, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluido en el Capítulo IV. De la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental, del Título III. Conservación de la biodiversidad, de la citada ley.

Los epígrafes del tema 27 tienen los siguientes claros reflejos normativos en la Ley de Patrimonio:

– La Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: objeto y alcance. Artículo 1 de la citada ley. Objeto. Título Preliminar.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/23



– Instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad. Título I de la citada ley. Instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad

– Infracciones y sanciones. Título VI. De las infracciones y sanciones.

Y en el caso de los epígrafes de los temas 28 y 29, se reflejan en la normativa de la Ley de Patrimonio en los capítulos I. Conservación in situ de la biodiversidad autóctona silvestre, y II. Conservación ex situ, pertenecientes al Título III. Conservación de la biodiversidad, de la cita ley.

No haciéndose referencia, en ninguno de los anteriores epígrafes o cualquier otro del temario, al artículo 65 referido en la pregunta 38.

Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, se encuentra dentro del temario, que solo tiene una respuesta correcta y que ésta es la a) con base en los siguientes argumentos:

El artículo 65 se encuentra en el capítulo IV de la de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dentro del Título III de la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental (Conservación de la biodiversidad). Cabe recordar que el artículo en cuestión tiene carácter básico en la legislación, es decir, es de aplicación en todo el territorio nacional, incluida la Comunidad Autónoma de Canarias. Por lo tanto, sí tiene cabida de manera muy clara en el tema 37 del temario, concretamente, en el epígrafe La caza en Canarias: normativa reguladora.


Pregunta impugnada:

51. Según el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA) en un incendio de nivel II, la dirección del Plan corresponde a:

- a) Compartida entre Cabildos Insulares y Gobierno de Canarias.
- b) Gobierno de España.
- c) Gobierno de Canarias.
- d) Cabildos Insulares.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/23



Respuesta correcta:

c) Gobierno de Canarias.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- José Luis González Rodríguez, Gazmira García Ramos y Anna Tuges:

En el temario de las oposiciones no aparece como materia el INFOCA. En los temas de incendios aparece el epígrafe prevención de una forma genérica, y no aparece ningún tema de legislación de protección civil, como él (Decreto 60/2014 de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección civil y Atención de Emergencias por Incendios de la Comunidad Autónoma de Canarias. INFOCA), donde en el anexo se regula los diferentes protocolos.

Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, se encuentra dentro del temario y que solo tiene una respuesta correcta, la b), con base en los siguientes argumentos:

En el temario hay tres temas de incendios forestales, tema 12 (prevención, problemática, causas, actividades de riesgo...) tema 13 (comportamiento del fuego, topografía, meteorología, índices de riesgo, combustibles forestales...) y tema 14 (extinción, métodos de ataque, comunicaciones, seguridad...)

Estos tres temas tratan desde la prevención a la extinción, todos los aspectos de obligado conocimiento para su correcto desarrollo y de cómo afectan a la gestión de los espacios naturales y de la gestión del territorio en general. Todos estos aspectos están regulados en normativa específica, entre otros, la Ley de Montes y el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA) sin la cual, es imposible un correcto desarrollo o gestión de los mismos.


Por tanto, la pregunta 51 que hace referencia a los niveles de emergencia y quién ostenta la dirección del Plan en cada uno de ellos está contemplada en el epígrafe del tema 14.

Pregunta impugnada:

59. Según el artículo 48.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales:

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/23



- a) Deberán ser aprobados por los órganos competentes de las comunidades autónomas y publicados antes del 30 de noviembre del año precedente a su aplicación.
- b) Deberán ser aprobados por los órganos competentes de las comunidades autónomas y publicados antes del 1 de junio del año en curso para su aplicación.
- c) Deberán ser aprobados por los órganos competentes de las comunidades autónomas y publicados antes del 31 de diciembre del año precedente a su aplicación.
- d) Deberán ser aprobados por los órganos competentes de las comunidades autónomas y publicados antes del 31 de octubre del año precedente a su aplicación.

Respuesta correcta:

d) Deberán ser aprobados por los órganos competentes de las comunidades autónomas y publicados antes del 31 de octubre del año precedente a su aplicación.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- Antonio Martín Luis:

De acuerdo a las bases de la convocatoria está pregunta hace alusión a la Ley de Montes y de acuerdo al temario propuesto en las bases, el cual cito: “Tema 10: Normativa reguladora de los Montes: la Ley de Montes. Régimen jurídico de los montes públicos y privados. Conservación y protección de los montes. Deslinde. Amojonamiento. Régimen sancionador. Tipología y clasificación de los montes en Canarias. Infracciones y sanciones”. En este tema no aparece ningún epígrafe sobre el Capítulo III de la Ley 43/2003 (Incendios forestales).

En los temas de incendios (Tema 12, 13 y 14) concretamente en el tema 12 el cual cito: “Tema 12: Incendios forestales en Tenerife: Prevención. Problemática, causas, motivaciones y actividades de riesgo. Investigación de las causas de incendios. El método de las evidencias físicas” aparece el epígrafe prevención de una forma genérica, tal y como se desprende de la lectura del mismo.

- José Luis González Rodríguez, Gazmira García Ramos y Anna Tuges:

En los temas de incendios aparece el epígrafe prevención de una forma genérica, tal y como se desprende de la lectura del resto de epígrafes de este tema. En el Tema 10 (Normativa reguladora de los Montes) no aparece ningún epígrafe sobre el Capítulo III de la Ley 43/2003 (Incendios forestales).

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	19/23



Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, se encuentra dentro del temario y que solo tiene una respuesta correcta, la b), con base en los siguientes argumentos:

En el temario hay tres temas de incendios forestales, tema 12 (prevención, problemática, causas, actividades de riesgo...) tema 13 (comportamiento del fuego, topografía, meteorología, índices de riesgo, combustibles forestales...) y tema 14 (extinción, métodos de ataque, comunicaciones, seguridad...)

Estos tres temas tratan desde la prevención a la extinción, todos los aspectos de obligado conocimiento para su correcto desarrollo y de cómo afectan a la gestión de los espacios naturales y de la gestión del territorio en general. Todos estos aspectos están regulados en normativa específica, entre otros, la Ley de Montes y el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA) sin la cual, es imposible un correcto desarrollo o gestión de los mismos.

Por tanto, la pregunta 59 que hace referencia al artículo 48 de la Ley de Montes, más concretamente a la "planificación para la prevención y defensa ante el riesgo de incendios forestales" está contemplada en el epígrafe del tema 12.


Pregunta impugnada:

66. Tras una corta a matarrasa y el posterior rebrote del monteverde, el resalveo inicial posterior aplicable sobre el brezal o el fayal brezal acebiñal consiste en:

- a) La eliminación de todo lo muerto y los chirpiales de diámetro superior a 7,5 cm. Apertura superior a un 20% de fracción de cabida cubierta (FCC) de la cubierta arbórea para favorecer el rebrote de lo que hemos cortado.
- b) La eliminación de todo lo muerto y los chirpiales de diámetro superior a 3 cm. Apertura superior a un 20% de fracción de cabida cubierta (FCC) de la cubierta arbórea para evitar el rebrote de lo que hemos cortado.
- c) La eliminación de todo lo muerto y los chirpiales de diámetro inferior a 3 cm. Apertura inferior a un 20% de fracción de cabida cubierta (FCC) de la cubierta arbórea para evitar el rebrote de lo que hemos cortado.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	20/23



d) La eliminación de todo lo muerto y los brinzales de diámetro inferior a 3 cm. Apertura superior a un 50% de fracción de cabida cubierta (FCC) de la cubierta arbórea para favorecer el rebrote de lo que hemos cortado.

Respuesta correcta:

c) La eliminación de todo lo muerto y los chirpiales de diámetro inferior a 3 cm. Apertura inferior a un 20% de fracción de cabida cubierta (FCC) de la cubierta arbórea para evitar el rebrote de lo que hemos cortado.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- José Luis González Rodríguez, Gazmira García Ramos y Anna Tuges:

No hay instrucción ni norma publicada que exprese que la Fracción Cabida Cubierta (FCC) sea inferior al 20%, ni que los diámetros de chirpiales a eliminar tengan que ser inferiores a 3 cm. En los tratamientos de resalveo aplicados en diferentes zonas de la isla, dependiendo del estado previo de la masa (densidad, especies, pendiente, etc.), la FCC varía en porcentajes dejando un mayor o menor porcentaje de entrada de luz.

Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, que solo tiene una respuesta correcta y que ésta es la c) con base en los siguientes argumentos:

Los tratamientos en Monteverde es uno de los trabajos más recurrentes del Área de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife. Tras el abandono de muchos de los aprovechamientos tradicionales del Monteverde, que suponían una degradación del mismo reiterada en el tiempo, se han llevado a cabo restauraciones durante más de veinte años, adquiriendo unos conocimientos de cómo responde el Monteverde que están plasmados en la “Guía Técnica de Monteverde” publicada por el Cabildo de Tenerife en el año 2014 y donde hace referencia a los tratamientos a llevar a cabo, en función de la masa y su estado de conservación. En la misma podrán encontrar las referencias necesarias.

Pregunta impugnada:

76. Según el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA): El mapa de riesgo por incendio forestal se obtiene de cruzar:

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jbhZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	21/23



- a) Las clases de probabilidad y las clases de vulnerabilidad.
- b) Las clases de peligrosidad y las clases de vulnerabilidad.
- c) Las clases de peligrosidad y las clases de inflamabilidad.
- d) Las clases de peligrosidad y las clases de posibilidad.

Respuesta correcta:

- b) Las clases de peligrosidad y las clases de vulnerabilidad.

Reclamante y extracto de argumentaciones:

- Antonio Martín Luis:

De acuerdo a las bases de la convocatoria el temario de las oposiciones no aparece como materia el INFOCA. En el tema 12 de incendios, el cual cito: “Tema 12: Incendios forestales en Tenerife: Prevención. Problemática, causas, motivaciones y actividades de riesgo. Investigación de las causas de incendios. El método de las evidencias físicas”, aparece el epígrafe prevención de una forma genérica tal y como se desprende de la lectura de los mismos.

El Decreto 60/2014 de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección civil y Atención de Emergencias por Incendios de la Comunidad Autónoma de Canarias no aparece en el temario, ni hay temas sobre legislación de protección civil.

- José Luis González Rodríguez, Gazmira García Ramos y Anna Tuges:

En el temario de las oposiciones no aparece como materia el INFOCA. En el tema 12 de incendios aparece el epígrafe prevención de una forma genérica tal y como se desprende de la lectura de los epígrafes del Tema.


El Decreto 60/2014 de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección civil y Atención de Emergencias por Incendios de la Comunidad Autónoma de Canarias no aparece en el temario, ni hay temas sobre legislación de protección civil.

Conclusión:

El Tribunal acuerda por unanimidad considerar que la pregunta está bien formulada, se encuentra dentro del temario y que solo tiene una respuesta correcta, la b), con base en los siguientes argumentos:

En el temario hay tres temas de incendios forestales, tema 12 (prevención, problemática, causas, actividades de riesgo...) tema 13 (comportamiento del fuego, topografía,

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	22/23



meteorología, índices de riesgo, combustibles forestales...) y tema 14 (extinción, métodos de ataque, comunicaciones, seguridad...)

Estos tres temas tratan desde la prevención a la extinción, todos los aspectos de obligado conocimiento para su correcto desarrollo y de cómo afectan a la gestión de los espacios naturales y de la gestión del territorio en general. Todos estos aspectos están regulados en normativa específica, entre otros, la Ley de Montes y el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA) sin la cual, es imposible un correcto desarrollo o gestión de los mismos.

Por tanto, la pregunta 76 que hace referencia a los mapas de riesgo, está contemplada en el epígrafe del tema 12.

Por todo lo expuesto, el Tribunal acuerda por unanimidad ratificar las calificaciones publicadas en el anuncio de 5 de diciembre de 2024.

El Tribunal acuerda por unanimidad convocar a los y las aspirantes que han superado el primer ejercicio, para el próximo día 14 de febrero de 2025 a las 09:00 horas, en la hall del edificio sito en la calle Alcalde Mandillo Tejera, n.º 8, de Santa Cruz de Tenerife, para la realización del segundo ejercicio de carácter práctico.

Los y las aspirantes deberán asistir provistos del **documento de identificación** (DNI, PASAPORTE O NIE, en formato físico) y **bolígrafo azul o negro**.

Se permitirá usar textos legales en formato papel. Se entiende por texto legal cualquier norma jurídica publicada en boletín oficial, incluyendo textos consolidados.

Los textos legales podrán estar subrayados y/o con marcadores, pero no se permitirá el uso de textos legales en ediciones comentadas, con anotaciones ni con comentarios sobre jurisprudencia ajenos al propio texto legal publicado.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, ante la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de este Excmo. Cabildo Insular.

El Secretario

Jesús M. Hernández Pacheco

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesús Manuel Hernández Pacheco - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	23/01/2025 13:16:14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/B3nXoNWibXZ_24jhbZk_Zg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	23/23

